



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)
Rad.: 44-001-41-05-001-2016-00188-00

Del presente proceso, doy cuenta al despacho, informando que, FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. -FONECA, presentó memorial, por medio del cual, da respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto del 05 de agosto de 2022.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N.º 0190

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	WILLIAM ALBERTO GÁMEZ RAMÍREZ
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE SA. E.S.P
SUCESOR PROCESAL:	FONECA- FIDUPREVISORA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2016-00188-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en auto del 10 de febrero de 2022, se requirió a FONECA como sucesora procesal de ELECTRICARIBE SA ESP liquidada, cuya vocera es FIDUPREVISORA SA, para que informara, de manera clara y precisa, lo concerniente al pago de la mesada adicional del año 2015, dando las explicaciones del caso, teniendo en cuenta que hasta el momento, se había logrado comprobar el pago de las mesadas adicionales correspondientes a los años 2016 y 2017; pagándose el 2016 a través de depósito judicial identificado con No. 436030000224359, por valor de \$3.532.555, y el 2017 directamente a la cuenta de nomina del demandante, por valor de \$3.193.028.

Mediante memorial presentado el 13 de septiembre de 2022, FIDUPREVISORA S.A., allega respuesta al requerimiento efectuado por este despacho, aportando constancia del pago de la mesada adicional 14 del año 2015 pagada al señor WILLIAM ALBERTO GÁMEZ RAMÍREZ, identificado con C.C. No. 17.804.607, por valor de \$2.980.352, el cual se plasma a continuación:



Programa:	rp_geaux	PATRIMONIO AUTONOMO FONECA	Usuario:	T_ACSANAB
Página:	1	LIBRO AUXILIAR DE NOMINA	Fecha:	31-08-2022
Fechas:	01-06-2015 - 30-06-2015		Hora:	10:15:19 a. m
Periodos:	12, 11, 6		Empleados:	44935052 - 449
Liquidaciones : 'VPQ', 'VPM', 'V7MA', 'V7A', 'V7', 'V6MA', 'V6A', 'V6', 'VSMA', 'VSA', '				
AÑO: 2015 PERIODO: 6				
EMPLEADO:	44935052	GAMEZ RAMIREZ WILLIAM		
CEDULA:	17804607	SALARIO: 2.980.352	CARGO: PENSIONISTA	
DEPENDENCIA:	COMPARTIDO	C.COSTO: RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES		
CONCEPTO	DEVENGADO	DEDUCIDO	CANTIDAD	
5 MESADA PENSIONAL	2.980.352,00	0,00	3,750	
285 MESADA ADICIONAL	2.980.352,00	0,00	30,000	
1001 DESCUENTO SALUD	0,00	357.642,00	30,000	
1048 COOPETRAPENCA	0,00	2.121.623,00	0,000	
1106 DESCUENTO ENERGÍA 01	0,00	30,00	1,000	
1867 ASOC PENS GUAJIRA EXTRAORDINARIA	0,00	41.000,00	1,000	
1868 ASOC PENS GUAJIRA ORDINARIA	0,00	29.804,00	1,000	
TOTALES:		5.960.704,00	2.550.099,00	
NETO A PAGAR:		3.410.605,00		
TOTALES DEL PERIODO:		5.960.704,00	2.550.099,00	
NETO DEL PERIODO:		3.410.605,00		
NUMERO DE EMPLEADOS :		1		
GRAN TOTAL:		5.960.704	2.550.099	
NETO:		3.410.605		
TOTAL DE EMPLEADOS LIQUIDADOS:		1		
** FIN DE REPORTE **				

En efecto, revisado el soporte de pago allegado al proceso, se puede constatar que el pago de la mesada adicional del año 2015, fue depositado directamente en la cuenta de nómina del demandante, cumpliéndose en su totalidad lo ordenado en la sentencia emitida dentro del proceso de la referencia, acorde con lo requerido.

Se ha informado por la pasiva, que en cuenta del despacho existe el depósito judicial por la suma de \$3.532.555 constituido bajo el título No. 436030000224359, que corresponde a la mesada del año 2016, más las costas del proceso; Por lo que atendiendo la voluntad de terminar o no continuar trámite a este proceso, que aún es ordinario, se accederá a la entrega de tal título, el cual, ha sido solicitado por la activa.

Teniendo en cuenta lo anterior, siendo el pago la forma natural de terminación de los procesos, o de evitar el inicio de ejecutivos a continuación, y, dado que, según lo explicado, no existen emolumentos pendientes, sin que sea menester darle otro trámite o indagaciones, el despacho encuentra procedente la solicitud y, en consecuencia, se tendrá por cumplida la orden dada en la sentencia, terminándose el proceso por pago, en el cumplimiento del fallo ordinario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase cumplida la sentencia ordinaria laboral del 06 de junio de 2017, que condenó a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio a favor del señor WILLIAM ALBERTO GÁMEZ RAMÍREZ. En consecuencia, dar terminado el proceso por pago total de la obligación.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pqcarioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Entréguese a la parte demandante el título judicial No. 436030000224359, por la suma de \$3.532.555, que corresponde a la mesada del año 2016, más las costas del proceso, la cual lo ha solicitado.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.

